



VISTOS: la Hoja de Elevación N° 000589-2026-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001129-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, dispone que *“Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”*;

Que, los numerales 4.1 y 4.3 del artículo 4 de los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública, aprobados por el Decreto Supremo N° 141-2024-PCM, establecen que la fiscalización posterior aleatoria es el proceso mediante el cual cada Entidad de la Administración Pública (EAP) verifica de oficio la autenticidad de los documentos, declaraciones, informaciones y/o traducciones proporcionadas por los administrados o sus representantes para el trámite de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte contenidos en el TUPA vigente, incluyendo la documentación sucedánea de los originales señalados en el artículo 41 de la Ley N° 27444; asimismo, que para el proceso de fiscalización posterior aleatoria, la EAP conforma un Equipo Técnico de Fiscalización Posterior (ETFP), liderado por la oficina de Modernización, o la que haga sus veces;

Que, el artículo 11 de los citados Lineamientos señala que el Sistema Central de Riesgo Administrativo - CRA es el sistema informático administrado por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, que permite registrar, optimizar y estandarizar el proceso de fiscalización posterior aleatoria de las EAP; así como la sistematización de informes semestrales y el registro de los datos de los administrados que hayan presentado documentos, declaraciones, informaciones y/o traducciones, falsas o fraudulentas; ya sea de manera reiterada o no;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de los citados Lineamientos contempla que *“Las EAP deben elaborar y/o actualizar sus directivas y/o lineamientos*



en materia de fiscalización posterior conforme a las normas de fiscalización posterior de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte contenidos en su TUPA (...);

Que, en ese marco, mediante la Resolución de Secretaría General N° 000120-2026-SG/MC, se aprueba la Directiva N° 000009-2026-SG/MC, "Directiva que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura", en cuyo numeral 4.5 se señala que el Administrador del Sistema CRA (Administrador EAP) es responsable del ingreso, registro, consulta y administración en el Sistema CRA de la información sobre aquellos administrados que presentaron documentación falsa o fraudulenta;

Que, el numeral 5.4 de la Directiva indica que el Administrador EAP es designado por el secretario general mediante resolución de secretaría general y comunica su designación al correo electrónico riesgos@pcm.gob.pe o el que haga sus veces, adjuntando el documento de designación y solicitando el acceso al sistema;

Que, mediante la Hoja de Elevación N° 000589-2026-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000321-2026-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, a través del cual se propone la designación del Director de la Oficina de Organización y Modernización como Administrador EAP del Sistema CRA del Ministerio de Cultura, considerando su participación directa en la conducción del proceso de fiscalización posterior aleatoria en su calidad de líder del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior;

Que, a través del Informe N° 001129-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta de designación del Administrador EAP del Sistema CRA del Ministerio de Cultura;

Con los vistos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 141-2024-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución de Secretaría General N° 000120-2026-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 000009-2026-SG/MC, "Directiva que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación del Administrador EAP del Sistema CRA del Ministerio de Cultura

Designar al Director de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como Administrador EAP del Sistema Central de Riesgo Administrativo (Sistema CRA) del Ministerio de Cultura.



Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente resolución al Director de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ABRAHAM ALEX RIVAS LOMBARDI
SECRETARIO GENERAL